

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 224.)

GOBIERNO CIVIL

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 9 del corriente mes, se publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, número 868, del 31 de julio último, en la que, en ejecución de preceptos reglamentarios, se contienen las disposiciones orgánicas determinando las faltas en que incurren los que maltratan a los animales u ocasionen perjuicio a las plantas.

Sus preceptos entran en vigor el día de hoy, y este Gobierno anuncia el propósito firme y decidido de imponer su observancia y su aplicación estricta en todo el territorio de la provincia, y a ese fin, los Alcaldes procederán a darla la mayor publicidad por medio de anuncios, bandos y pregones en la forma acostumbrada, y exigirán seguidamente su cumplimiento, dando cuenta a este Gobierno de todas las denuncias que se formulén en sus respectivos términos municipales.

Se advierte además que toda negligencia observada en este servicio, será castigada con mi Autoridad con el debido rigor.

La Guardia civil, los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y los Agentes todos de mi Autoridad cooperarán activamente a este ser-

vicio y prestarán cuantos auxilios se les reclamen.

Burgos 12 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.099.

Ilmo. Sr.: Aplicada con verdadera intensidad la Ley de 10 de octubre de 1924; realizados algunos ensayos de la ley de Casas económicas de 1925; constituidos los Patronatos de la Habitación de Barcelona y Sevilla para la construcción de casas ultrabarratas para albergue de los muy pobres; acordada por el Ayuntamiento de Madrid la edificación de casas de esta última clase, y sintiéndose gran necesidad de resolver, en la medida de lo posible, el grave problema de la casa rural; se hace preciso modificar, unificándola, la legislación dictada para regular y favorecer la edificación de viviendas baratas, recogiendo al propio tiempo las enseñanzas de la experiencia en la aplicación de las leyes antes anunciadas, para hacerlas más eficaces y provechosas, y utilizando la actuación de poderosos elementos que están dispuestos a colaborar en la solución de un problema tan universalmente sentido, como es el del hogar de las personas modestas.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, no se tramitarán solicitudes de aprobación de Estatutos de Sociedades construc-

toras, de aprobación de terrenos y de concesión de calificaciones condicionales, tanto para casas ultrabarratas, baratas y económicas que no hayan tenido entrada con anterioridad en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, excepto para los proyectos que hayan de construirse en terrenos aprobados previamente o cuya aprobación esté ya solicitada, siempre que la misma no haya caducado en virtud de lo dispuesto en los números primero y segundo del artículo 111 del Reglamento de 8 de julio de 1922, ni se concederá tampoco la reaprobación de los mencionados terrenos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1929.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 9 agosto 1929.)

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, correspondientes a la categoría de Maestras terceras.

1.º Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestras terceras en las Escuelas del Protectorado, dotadas con 2.250 pesetas como sueldo y otras 2.250 pesetas como gratificación anual, más el derecho a casa-vivienda o indemnización de 1.000 pesetas anuales en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que les correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de cuatro Maestras terceras. Además de este número serán aprobadas en expectativa de destino todas aquellas que a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellas y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición. Transcurrido dicho plazo, las que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plazas en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición las españolas mayores de diez y nueve años en 1.º de septiembre próximo, con título de Maestra nacional de Primera enseñanza o su equivalente, y que no estén incapacitadas para ejercer cargos públicos.

4.º Las aspirantes enviarán sus solicitudes, con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas desde el día 15 de septiembre próximo.

Remitirán, además, a la misma Dirección (por giro postal las residentes fuera de Madrid) la cantidad de 10 pesetas españolas, en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección Civil de Marruecos y Colonias, Presidente, y por dos funcionarios designados

por el Ministerio de Instrucción pública.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos, uno escrito y otro práctico. El ejercicio escrito constará de cinco partes, consistiendo cada una de ellas en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema de dos sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se publica.

Estas cinco partes se verificarán por el siguiente orden:

a) Tema sobre Teoría de la lectura y escritura, Gramática y Literatura.

b) Tema sobre Matemáticas.

c) Tema sobre Religión, Geografía, Historia y Derecho.

d) Tema sobre Ciencias físico-químicas y naturales.

e) Tema sobre Pedagogía y su historia.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todas las opositoras, y en días sucesivos se desarrollará el total de las cinco partes que constituyen este ejercicio escrito.

El ejercicio práctico constará de dos partes:

La primera de ellas consistirá en visitar las opositoras, acompañadas por el Tribunal, una Escuela, y una vez hechas las observaciones y tomadas las notas que cada opositora estime conveniente, desarrollarán simultáneamente acto seguido, en el local que se designe, un juicio crítico, por escrito, de la Escuela visitada en todos sus aspectos, empleando como máximo tres horas en el desarrollo de este escrito.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en desarrollar, según las normas pedagógicas, ante las niñas de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario formado por el Tribunal, y que permanecerá secreto hasta tal momento para las opositoras. Esta parte será desarrollada individualmente.

7.º Las diversas partes de cada uno de los ejercicios serán calificadas por los Jueces, con puntos, pudiendo conceder cada uno de 0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas partes los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Las opositoras que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de los ejercicios escritos serán eliminadas y no podrán realizar el práctico.

8.º El Tribunal formará una lista

por orden de puntuación total de las opositoras que hayan aprobado ambos ejercicios.

El resultado de la exposición y la lista de aspirantes en expectación de destino serán publicados en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado.

9.º Los ejercicios de la exposición comenzarán el día 1.º del próximo mes de noviembre, en el local de esta Corte que al efecto se designe.

Madrid, 24 de julio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

Cuestionario relativo al ejercicio escrito de la oposición para proveer plazas de Maestras vacantes en la zona española de Protectorado.

GRUPO A

Tema sobre teoría de la lectura y escritura, gramática y literatura.

1. Idea de los elementos que forman la lengua española.—El latín vulgar como principal origen de la misma.—Otras influencias.—Epoocas de mayor desarrollo de la lengua española.—Difusión del español en América.—Indicación de las lenguas que coexisten con la española en la Península Ibérica.—Dialectos.—Mapa lingüístico de la Península.

2. Renovación y enriquecimiento de la lengua: sus medios.—Formación de palabras utilizando elementos del propio idioma.—La derivación, la composición y la parasíntesis.—Adopción de voces regionales.—De algunas procedentes del español de América.—De otras lenguas extranjeras.—Voces castizas y neologismos.—Palabras anticuadas y en desuso.—Voces vulgares, familiares, cultas y técnicas.—Ejemplos.

3. El nombre: su función lógica y gramatical; su clasificación.—Género y número.—La sustantivación. El adjetivo: sus diversas clases.—Grados de comparación.—El artículo: su clasificación.—El pronombre: sus diversas clases.—El neutro pronominal.

4. El verbo.—Clasificación.—Conjugación.—Verbos regulares.—Verbos irregulares: sus principales tipos.

5. Análisis ideológico del verbo castellano o español.—Modalidad del significado verbal.—Tiempos absolutos y relativos.

6. El adverbio.—La preposición.—La conjunción.—La interjección.

7. La oración simple; sus elementos.—Sujeto; palabras que pueden hacer su oficio de sujetos.—

Predicado; sus clases.—Predicado nominal; ejemplos.—Predicado verbal; ejemplos.—Los complementos; sus clases.—Estudio de las formas átonas de los pronombres personales; ejemplos.—Opiniones acerca del uso de *le* y *lo* como acusativo.

8. Clasificación psicológica de las oraciones.—Oraciones aseverativas.—Interrogativas directas.—Interrogativas dubitativas.—Exclamativas.—Desiderativas.—Exhortativas.—Modos verbales empleados en cada una de esta clase de oraciones.—Ejemplos.

9. Clasificación de las oraciones según la índole del verbo.—Oraciones de verbo copulativo atributivo.—Elementos de que constan.—Distinción entre los verbos *ser* y *estar*.

10. Oraciones transitivas: sus elementos; ejemplos.—Verbos con acusativo y un adjetivo o participio como predicado; ejemplos.—Verbos con acusativo y un nombre como predicado; ejemplos.—Oraciones de pasiva; sus clases.—Estudio especial de la pasiva con *se*; ejemplos.

11. Oraciones intransitivas; ejemplos.—Significación transitiva e intransitiva de los verbos; ejemplos.—Oraciones reflexivas: sus clases; ejemplos.—Oraciones recíprocas; ejemplos.—Oraciones impersonales: sus clases; ejemplos.

12. Oraciones compuestas.—La coordinación y la subordinación.—Coordinación copulativa: sus clases.—Coordinación disyuntiva, adversativa y correctiva.—Coordinación causal.—Coordinación consecutiva.—Ejemplos de una y otra.

13. La subordinación.—Oraciones subordinadas; sus clases.—Oraciones adjetivas o de relativo; su clasificación.—Ejemplos.

14. Oraciones sustantivas; sus oficios.—Oraciones sustantivas haciendo oficio de sujeto; ejemplos.—Idem haciendo oficio de complemento; ejemplos.

15. Oraciones adverbiales; sus clases.—Oraciones adverbiales de lugar, tiempo y de modo.—Idem comparativas.—Idem consecutivas.—Ejemplos.

16. Las formas nominales del verbo.—El infinitivo; su doble carácter como nombre de acción y como verbo. El gerundio; sus formas.—Construcción conjunta del gerundio.—Idem absoluta.—El participio; oficios que puede desempeñar en la oración.—Participio conjunto.—Idem absoluto.

17. Organos que intervienen en

la pronunciación.—Organos de la respiración.—Idem de la fonación.—Idem de la articulación.—Organos activos y pasivos.—Punto de articulación.—Clasificación de las articulaciones por el punto de articulación.—Modo de articulación.—Articulaciones sordas y sonoras.—Idem bucales y nasales.

18. Cualidades físicas del sonido.—La sílaba.—Pronunciación de las vocales; órganos que en ella intervienen.—Triángulo bucálico.—Vocales paladales; su articulación.—Pronunciación de la *a*—Vocales velares; su articulación.—Pronunciación de la *i* y de la *u* semiconsonantes, o sea cuando son primer elemento de diptongo.—Defectos regionales o vulgares en la pronunciación de las vocales.

19. Pronunciación de las bilabiales.—Idem de la labiodental *f*.—La *v* catalana o valenciana.—Pronunciación de la interdental *z* o *c* (ce ci).—Pronunciación de las dentales.—La *d* final de palabra o de sílaba.—La terminación *ado*.—Defectos regionales y vulgar en la pronunciación de estas articulaciones.

20. Pronunciación de las alveolares.—Diferencia de articulación entre la *s* castellana y la *s* andaluza.—Diferencia de articulación entre la *z* y la *c* (ce ci) y la *s*.—El ceceo y el seseo.—Defectos dialectales en la articulación de la *s*.—Pronunciación de la *l*.—Diferencia entre la *l* castellana y la *l* catalana.—Pronunciación de la *v*.—Idem de la *rr*.—Confusión vulgar entre la *l* y la *r*.—La *r* velar.—Modo de corregir estos defectos.

21. Pronunciación de la palatales.—Confusión vulgar entre la *ll* y la *y*.—Pronunciación de las velares.—Articulación de las nasales.—Particularidad de las nasales de asimilar su punto de articulación al de la articulación a que preceda.

22.—Poesía.—Género poético.—Su distinción.—Géneros de transición.

23. La versificación; sus elementos.—La rima; sus clases.—Principales combinaciones métricas; ejemplos.—Composiciones poéticas más importantes.

24. Didáctica.—Novelas.—Género epistolar; redacción de cartas y de documentos oficiales.—Oratoria.

25. La épica castellana; su origen y desarrollo.—El *Cuallar*.—El *Mío Cid*.—Su argumento.—Valor histórico y geográfico del poema.—Su valor literario.

26. Don Alfonso X el Sabio, impulsor de toda empresa de cultura. Apogeo de la influencia oriental. — Mención de las principales obras científicas y literarias. — Del Monarca. — La prosa castellana en esta época; su carácter.

27. La poesía erudita o mester de clerecía en los siglos XIII y XIV; su carácter. — El Arcipreste de Hita. El libro de buen amor; su valor autográfico y como documento para el estudio de las costumbres de la época. Su mérito literario. — La prosa castellana en el siglo XIV: su carácter. — El Infante D. Juan Manuel: sus obras principales.

28. La lírica castellana: su origen y desarrollo. — Carácter de la lírica castellana en el siglo XV. — Los cancioneros. — La Corte de Don Juan II: Juan de Mena y el Marqués de Santillana. — Epoca de Enrique IV: Jorge Manrique.

29. El Reinado de los Reyes Católicos como transición entre la Edad Media y el Renacimiento. — Introducción de la imprenta en España. — Los romances; su origen. — Romances fronterizos. — Conservación de los romances gracias a la imprenta. — Los romanceros. — La *Celestina* o tragicomedia de Calixto y Melibea. — Autor y fecha probables. — Argumento. — Valor literario de esta obra.

30. El Renacimiento; su importancia. — Introducción de la métrica italiana. — Boscán y Garcilaso. — Resistencia de la tradición castellana. — Castillejo.

31. La novela picaresca; precedentes. — La *Vida del Lazarillo de Tormes*. — Cuestiones referentes a su autor y época de publicación. — Argumento. — Valor literario de esta obra.

32. Escuela de Sevilla; Herrera. Escuela de Salamanca; fray Luis de León. — Sus obras poéticas. — Sus tratados en prosa. — *La perfecta casada*.

33. La literatura mística: su carácter. — Santa Teresa de Jesús: su vida y obras. — San Juan de la Cruz. — Fray Luis de Granada.

34. Cervantes: su vida. — El *Quijote*: su valor universal y humano. — *La Galetea*. — Las novelas ejemplares. — *Los trabajos de Persiles y Segismunda*. — Cervantes, poeta y autor dramático.

35. Origen y desarrollo del teatro español hasta Lope de Vega. — Lope de Vega: su vida. — Carácter espontáneo y nacional de su producción dramática. — Argumento de alguna de sus principales obras.

36. El culteranismo; su origen y desarrollo. — Góngora. — El teatro de Lope de Vega. — Tirso de Molina: su vida. — Argumento de alguna de sus principales obras. — Carácter de su producción.

37. Calderón de la Barca; su vida. Caracteres esenciales de su teatro. — Argumento de alguna de sus principales obras. — Mención de algunos dramaturgos posteriores a Calderón. — Decadencia del teatro.

38. Origen y desarrollo del conceptismo. — Quevedo; su vida. — Quevedo, satírico y moralista. — Mención de sus principales obras.

39. Notas esenciales de la literatura española en el siglo XVIII. — El teatro de Moratin; carácter de sus obras. — Los fabulistas; el padre Feijóo. — Jovellanos.

40. Epoca de la Guerra de la Independencia. — Quintana. — El romanticismo; sus principales representaciones en el teatro y en la lírica. — Escritores de costumbres; la comedia. — Bretón de los Herreros. Epoca post romántica. — Principales poetas y novelistas.

41. La literatura contemporánea. Sus rasgos esenciales. — Principales poetas líricos. — El teatro. — La novela. — La crítica literaria.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villalmanzo, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.^a de la 3.^a sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Villalmanzo, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de abril último, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyeran oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingenie-

ro Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villalmanzo, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito que represente a la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 9 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiendo aparecido la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado lanar del término municipal de Quintanaloma, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo noticias de que en algunos pueblos se han celebrado o piensan celebrarse capeas, contraviniendo a lo claramente preceptuado en la Real orden de 13 de junio de 1928, (*Gaceta* del 14). Decidido a exigir estrecha responsabilidad a quienes por negligencia, ignorancia u otras razones autoricen semejantes fiestas, encargo a V. E. el mayor rigor para impedir tales abusos, recomendando a los Alcaldes y Guardia civil los impidan a toda costa y exigiendo que cuando se soliciten permisos para celebrar algunas corridas en las condiciones que permite la citada disposición, presenten con la instancia un programa detallado que, de aprobarse, se cumplirá sin la menor modificación.

Hay casos en que se solicita, por ejemplo, la celebración, con lidiadores profesionales, de corridas de seis novillos-toros, uno o dos de los cuales serán de muerte, sin añadir nada más; pero esto quiere decir que los cuatro restantes se destinan a una capea de las prohibidas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los señores Alcaldes y autoridades dependientes de la mía, a fin de que con el mayor celo cuiden en todo momento de que se cumpla exactamente en todas sus partes cuanto se dispone por la Superioridad en la orden anteriormente transcrita, significándoles seré inexorable en exigir las debidas responsabilidades caso de infracción.

Burgos 6 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, he acordado declarar vedados, a favor de D. Gudencio Ballesteros, D. Pinos Isa y D. Esteban de la Fuente, vecinos de esta capital, los terrenos de Santa Cruz de Juarros, Ayuntamiento del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

Habiendo sufrido un error al publicar en el BOLETIN OFICIAL, corres-

pondiente al día 2 del actual, el anuncio-concurso para subvencionar obras con destino a la construcción y reparación de edificios destinados a Escuelas Nacionales, en el que se consigna la cantidad de 30.000 pesetas para esta atención, y no existiendo en el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 25.000 pesetas, se entenderá rectificado dicho anuncio en el sentido de que la cantidad a distribuir es la citada de 25.000 pesetas.

Burgos 12 de agosto de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Rodríguez Rodríguez Andrés, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Belorado, nació en 30 de noviembre de 1901, domiciliado últimamente en Canillas (Madrid), sin señas personales, y sujeto a expediente por la falta de incorporación a este Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor don Santiago Martínez Guardiola, con destino en el Regimiento Cazadores de los Castillejos, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 2 de agosto de 1929.—El Juez instructor, Santiago Martínez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Oña.

Extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre del año actual que da principio el día 1.º de enero y termina el día 30 de abril del año actual y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 227 el Estatuto municipal.

Sesión del día 13 de enero.—Preside el Sr. Alcalde. Se acuerda que se requiera al Sr. Rector del Colegio de los Jesuitas existente en esta villa para que en lo sucesivo se abstenga de detener el agua de dominio público, por quejas del vecindario.

Que se convoque a los pueblos comarcanos para tratar asuntos de resinas que interesan a los mismos y a esta villa.

Aprobar las cuentas del Agente Sr. Vadillo.

Sesión del día 29 de enero.—Preside el Sr. Alcalde. Que se requiera al dueño de una casa de la calle de Barruso para que proceda al derribo de la misma, por hallarse en estado ruinoso y que en el caso de no hacerlo referido dueño proceda este Ayuntamiento al derribo de la misma, siendo los gastos que ocasione mencionada operación de cuenta del referido dueño.

Se acuerda que para los efectos de quintas el jornal medio del braccero en esta población sea el de cuatro pesetas.

Sesión del día 14 de febrero.—Preside el Sr. Alcalde D. Pablo Sáez. Se da cuenta de los documentos presentados acompañados de las instancias para la plaza de Médico titular de este partido.

Se acuerda convocar al Ayuntamiento de Barcina de los Montes, para que concurra a la provisión de la plaza de Médico titular de esta villa y de aquel pueblo, que constituyen el partido médico.

Se acuerda nombrar Médico titular de esta localidad y de Barcina de los Montes a D. Luis Alberto Mena.

Se acuerda gratificar a D. Antonio Villanueva con 200 pesetas por los buenos servicios prestados en esta localidad.

Se acuerda arrendar el local de la planta baja de la Escuela de niños, previa formación del pliego de condiciones.

Se acuerda contribuir con la cantidad de 1.000 pesetas para la limpieza de los montes pertenecientes a este municipio.

Se acuerda conceder al Secretario de este Ayuntamiento, D. José Peña, una licencia de tres meses para que pueda hacer oposiciones al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Se acuerda informar favorablemente una instancia sobre instalación de una fábrica de aserrar maderas.

Se acuerda admitir la dimisión del Médico titular de esta villa y de Barcina a D. Antonio Villanueva.

Sesión del día 26 de febrero de 1929.—Preside el Sr. Alcalde, D. Pablo Sáez López.

Se acuerda admitir la dimisión al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria a D. Esteban Mingujón y que se anuncie la vacante para su provisión en propiedad, nombrando con carácter de interino

a D. Francisco Esteban, y que se comunique a los pueblos que componen el partido esta dimisión y nombramiento interino.

Sesión del día 19 de marzo de 1929.—Preside el Sr. Alcalde, don Pablo Sáez López.

Se da cuenta a la corporación de la correspondencia recibida durante la semana.

Se da cuenta asimismo de las sesiones que ha celebrado la Comisión permanente durante el mes actual, y la Corporación queda enterada, aprobándose aquellos acuerdos.

Aprobar las condiciones para la provisión de la plaza de Inspector de Sanidad pecuaria en esta villa y de los pueblos que la componen.

Se acuerda conceder agua a la Estación del Ferrocarril Santander Mediterráneo.

Se acuerda solicitar un empréstito al Sinnicato, de 38.000 pesetas.

Oña 11 de junio de 1929.—El Secretario, Emilio Arenillas.—El Alcalde, Pablo Sáez.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Examen de Ingreso.

Para seguir los estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación del examen de ingreso, que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar a la instancia a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de diez a doce, en los días no feriados de la segunda quincena del mes de agosto.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, el nombre, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento y los documentos serán expedidos en el papel timbrado correspondiente.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica a los estudios de Maestra de primera enseñanza hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal durante los días no lectivos de la segunda quincena del presente mes, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y certificación oficial de estudios las que procedan de otros Establecimientos.

Las alumnas que pidan examen de 3.º y 4.º curso unirán a la instancia y demás documentos la certificación de haber verificado las prácticas en una Escuela Nacional, así como también la Memoria, sobre las observaciones hechas en ellas.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Ciudad, provistos de sus cédulas, que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hubieren hecho en convocatorias anteriores. Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza, el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas y horas en que han de verificarse los ejercicios de examen de ingreso y asignaturas.

Las alumnas de enseñanza no oficial y las Bachilleres, que hayan de cursar las prácticas de enseñanza en el próximo año académico de 1929 a 1930, deberán solicitarlo de la Dirección de este Centro, antes del día 10 de octubre, indicando la Escuela Nacional donde hayan de realizarlas, así como el nombre del Maestro, el que a manera de informe, expresará en la instancia su conformidad con lo solicitado.

La matrícula oficial para el curso de 1929 a 1930, dará comienzo el día 1.º de septiembre.

Burgos 6 de agosto de 1929.—La Directora, Julia Alegría.